

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

8488 Corrección de errores a la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 7, de 10 de enero), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Anexo I.- Modificaciones.

Página 822

Los puestos de trabajo de Técnico Responsable Epidemiología y Educación para la Salud, código T000124, Jefe de Servicio de Calidad Asistencial, código JS00328, Técnico Responsable Calidad Asistencial, códigos T000142 y T000143 y Técnico Gestión Calidad Asistencial, código T000338, donde dice: «modificar con efectos de 1 de febrero de 2006», debe decir: «1 de enero de 2005».

Murcia, 7 de junio de 2006.—La Consejería de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

8469 Orden de 13 de junio de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente por la que se regulan las bases y la convocatoria de ayudas a familias e instituciones sin fines de lucro, con destino a la renovación de instalaciones eléctricas de enlace comunes en edificios de viviendas, realizadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, para el ejercicio 2006.

La Consejería de Industria y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene encomendadas entre otras funciones la de velar por la seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito de la Región de Murcia.

La vigencia del anterior Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de

20 de septiembre, supuso un considerable avance en su momento en materia de seguridad eléctrica respecto a su precedente Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto de 3 de julio de 1955.

Las prescripciones del nuevo Reglamento aprobado por real Decreto 842/2002, de 2 de agosto permiten alcanzar los objetivos exigibles hoy en día a estas instalaciones, entre los cuales destacan las nuevas determinaciones sobre características de evitación de los efectos que el riesgo de incendio consecuencia del funcionamiento anómalo de las instalaciones que en situación defectuosa o de sobrecarga pueda ocasionar sobre todo en instalaciones de enlace en edificios destinados principalmente al uso de viviendas.

No obstante lo anterior, perviven en nuestra Región instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas que fueron realizadas en su momento con anterioridad a la vigencia del Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y cuyo estado actual podría no alcanzar los mínimos destinados a este uso de viviendas, de lo que cabe inferir la necesidad de propiciar desde esta Administración regional las actuaciones tendentes a fomentar su adaptación técnica a los mínimos requisitos de seguridad actuales.

Con independencia de las actuaciones que devienen obligadas por la normativa que resulta de aplicación, en este caso el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que deroga la normativa anterior al respecto, esta Consejería entiende conveniente el establecimiento de una línea de concesión de ayudas que permita a los ciudadanos renovar aquellas instalaciones eléctricas de enlace en edificios de viviendas, que habiendo sido realizadas en su momento con los preceptos del anterior Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, a consecuencia de la evolución creciente del uso de las instalaciones eléctricas hayan dejado de reunir las condiciones mínimas de seguridad que de acuerdo con el estado de la técnica actual resultarían exigibles para la seguridad, tanto de las personas como de bienes.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidas en el artículo 4 de la citada Ley regional, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de ayudas para su solicitud y concesión así como el procedimiento de reintegro y al régimen de infracciones y sanciones